

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL DR. SALVADOR ALEJANDRO MALO ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, ASISTIDO POR GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Y LA UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA-AHUACATLÁN, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR, CÉSAR SANTIAGO TEPANTLÁN, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en el objetivo 3.2, Estrategia 3.2.3, tiene como objeto impulsar un México con Educación de Calidad y promover la ciencia, la tecnología y la innovación, a fin de garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo y crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, para incrementar de manera sostenida la cobertura en educación superior e impulsar la diversificación de la oferta educativa en la educación superior, de conformidad con los requerimientos del desarrollo local, estatal y regional; fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico, así como ampliar y mejorar la colaboración y coordinación entre todas las instancias de gobierno, para llevar educación técnica y superior en diversas modalidades a localidades sin oferta educativa de este tipo y a zonas geográficas de alta marginación y fortalecer las capacidades institucionales de vinculación de los planteles de nivel superior con el sector productivo, y alentar la revisión permanente de la oferta educativa.

II. Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su Objetivo 2, Estrategia 1, Democratizar la Productividad, Líneas de acción 6; Objetivo 3, y Estrategia 3.1, Líneas de acción 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, y 3.1.4, señala la Coordinación de esfuerzos entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, buscando sinergias en las acciones de formación de capital humano, por lo que ambos ámbitos de gobierno tiene como objetivo asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, a fin de fortalecer la planeación y mejorar la organización del Sistema Educativo Nacional para aumentar con eficiencia la cobertura en distintos contextos para:

1. Impulsar el fortalecimiento de las áreas estatales para la planeación y el desarrollo educativo, así como su coordinación con el Gobierno Federal.
2. Acordar con los estados y las instituciones públicas de educación superior, mecanismos para otorgar apoyo financiero de manera prioritaria para el crecimiento de la oferta de educación superior y media superior, en su caso.
3. Habilitar nuevos servicios educativos y ampliar los existentes, donde lo justifiquen los estudios de factibilidad avalados por los órganos de planeación de los estados.
4. Impulsar programas para aprovechar cabalmente la capacidad instalada de los planteles, con énfasis en la educación superior.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° del Reglamento

Interior de la Secretaría de Educación Pública, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, así como el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que el Dr. Salvador Alejandro Malo Álvarez, Director General de Educación Superior Universitaria, participa en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII, 11, fracción I, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.

I.4.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos de conformidad con la distribución establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para apoyar al cumplimiento de sus fines.

I.5.- Que el apoyo al que se refiere la declaración anterior se llevará a cabo mediante la aportación de recursos públicos federales a "LA UNIVERSIDAD", conforme a los **Anexos de Ejecución** que se celebren en cada ejercicio fiscal.

I.6.- Que atendiendo a la solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y de acuerdo con el esquema de financiamiento establecido en el presente instrumento, concurre con éste para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior y de "LA UNIVERSIDAD", a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que a la misma han sido encomendadas.

I.7.- Que el subsidio asignado por la Federación a "LA UNIVERSIDAD", se destinará para cubrir los servicios personales y el gasto de operación que se indiquen en los **Anexos de Ejecución** que se celebren en cada ejercicio fiscal, "LA UNIVERSIDAD" podrá ajustar lo correspondiente a su plantilla de personal y prestaciones de conformidad con los contratos colectivos de trabajo de cada institución, siempre y cuando no implique un compromiso adicional a los montos asignados por "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de igual manera "LA UNIVERSIDAD" podrá ajustar los gastos de operación de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con su Ley Orgánica, siempre y cuando no impliquen compromisos adicionales a los montos asignados por "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

I.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Oficina No. 306, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Puebla es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 42 fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2.- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, como representante del Gobierno y con fundamento en los artículos 70 y 79 fracciones II, XV y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 8 y 11 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla; el C. Secretario de Finanzas y Administración así como la C. Secretaria de Educación Pública, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Puebla, 3, 10, 11, párrafo segundo, 14 párrafo primero 17 fracciones II, y XII, 19, 35 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 4 fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 3, 5 fracción I, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.3.- Que para satisfacer las necesidades locales y regionales en materia de educación superior, el Congreso del Estado creó **"LA UNIVERSIDAD"**, a la cual proporcionará recursos económicos, conforme al esquema de financiamiento acordado en el presente instrumento entre la Federación y el Estado, para la realización de las funciones que le fueron encomendadas.

II.4.- Que para apoyar el financiamiento de **"LA UNIVERSIDAD"**, ha solicitado la participación del Gobierno Federal, en el marco de la coordinación de acciones que han acordado los dos niveles de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

II.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Vía Atlixcáyotl número 1101, Torre Ejecutiva, Planta Baja del Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana, Reserva Territorial Atlixcáyotl de Puebla.

III.- De **"LA UNIVERSIDAD"**:

III.1.- Que la Universidad Interserrana del Estado de Puebla Ahuacatlán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 1 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán" que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, la cual tendrá su domicilio en el Municipio de Ahuacatlán, Puebla.

III.2.- Que de acuerdo con lo que establece el artículo 3 del Decreto de creación, tiene los siguientes objetivos, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, tendientes a la obtención de un título profesional, diploma o grado académico de postgrado, respectivamente, de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Directivo y autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; así como dar cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural; llevar a cabo investigación científica aplicada, humanística y desarrollo tecnológico pertinentes para el progreso económico y social de la región, del Estado y la Nación; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria; formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas; organizar y realizar actividades de investigación y de postgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico; atento a lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV del Decreto de Creación de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla publicado el 6 de diciembre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado; y el artículo 3 fracciones I, II, III y V del Decreto que modifica diversas disposiciones al Decreto de Creación publicado el 28 de agosto de 2009 en el Periódico Oficial del Estado.

III.3.- Que recibe recursos financieros de **"LA SEP"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y de la generación de recursos propios para su funcionamiento, los cuales en su conjunto se integrarán al patrimonio de **"LA UNIVERSIDAD"**.

III.4.- Que se compromete a utilizar los recursos asignados tanto por **"LA SEP"** como por los que le aporte **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a los objetivos señalados en este convenio, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.5.- Que su Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en los artículos 60 y 61 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

Libre y Soberano de Puebla; artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 5 fracción II del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Interserrana del Estado de Puebla- Ahuacatlán, 4 fracción II y 9 del Reglamento Interior de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla- Ahuacatlán y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en "Los Llanos" ubicado en el Kilómetro 1, carretera a Amixtlan-San Andrés Tlayehualcingo, C.P. 73330, Municipio de Ahuacatlán, Estado de Puebla.

IV.- De "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

IV.1.- Que conocen los planes de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos docentes y de investigación en que se encuentra comprometida "LA UNIVERSIDAD", los cuales son derivados de las políticas vigentes en materia de educación superior.

IV.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a "LA UNIVERSIDAD", con el propósito de contribuir a la realización de dichos planes.

En mérito de los antecedentes y declaraciones que anteceden, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionarán subsidio a "LA UNIVERSIDAD" con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que realiza, de conformidad con lo establecido en su **Anexo de Ejecución** que deriva y se celebra en el marco del mismo, el cual una vez suscrito por las partes, formará parte integrante del presente instrumento.

Las partes acuerdan que el subsidio se otorgará independientemente de los recursos que "LA UNIVERSIDAD" reciba de otras fuentes de financiamiento, sin menoscabo de que tanto "LA SEP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA UNIVERSIDAD", realicen esfuerzos conjuntos en los cuales se promueva que la institución pueda llevar a cabo programas para incrementar sus recursos y ampliar sus fuentes de financiamiento.

Independientemente de lo pactado en el presente instrumento, "LA SEP" gestionará los recursos correspondientes al incremento salarial, plazas de nueva creación, nivelación del SMG en carrera docente, gasto de operación, entre otras, de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", asignarán a "LA UNIVERSIDAD" recursos económicos, que le permitan cumplir los propósitos previstos en la cláusula anterior, los cuales serán determinados en los **Anexos de Ejecución**, que se suscriban para cada ejercicio fiscal, y ministrados mensualmente.

Asimismo "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" están de acuerdo que los recursos que se asignen a "LA UNIVERSIDAD", se realicen buscando un esquema de financiamiento equitativo ideal, que con el tiempo logre que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte hasta un **50%(cincuenta por ciento)** de los recursos.

Con la finalidad de lograr lo antes posible el esquema de financiamiento referido en el párrafo anterior, la proporción federal no podrá incrementarse respecto a la del año anterior.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a lo siguiente:

A).- Abrir una cuenta específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como los productos que generen éstos, de conformidad con lo estipulado en la cláusula QUINTA, del presente instrumento;

B).- Destinar el apoyo financiero que reciba y los productos que genere, al cumplimiento del objeto de este convenio de conformidad con lo establecido en el **Anexo de Ejecución** correspondiente, así como en los capítulos 1000, 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

C).- Proporcionar a "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" durante los primeros **90 (noventa)** días hábiles subsecuentes al término de cada ejercicio fiscal, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, mediante estados financieros dictaminados por auditor externo que cuente con certificación reconocida por la Secretaría de la Función Pública, incluyendo el total de sus relaciones analíticas, así como los informes que la Dirección General de Educación Superior Universitaria de "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", le requieran;

D).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y su normatividad interna;

E).- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de los recursos que reciba, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

F).- Entregar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria de "LA SEP", el recibo institucional que compruebe la recepción de los recursos transferidos, en un plazo máximo de **10 (diez)** días hábiles posteriores a cada ministración recibida;

G).- Proporcionar las facilidades necesarias para que las instancias competentes de control, supervisión y fiscalización de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ejerzan sus atribuciones en el ámbito de sus competencias, respecto al ejercicio de los recursos transferidos objeto del presente convenio; y

H).- Proporcionar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria de "LA SEP", toda la información que le solicite con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio.

CUARTA.- "LA SEP", entregará a "LA UNIVERSIDAD" los recursos federales referidos en la cláusula **SEGUNDA**, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la "Tesorería de la Federación" y con base a la reserva autorizada por dicha secretaría.

QUINTA.- Por lo que hace a las aportaciones que "LA UNIVERSIDAD" reciba de "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ésta deberá establecer en forma previa una cuenta bancaria específica que permita mediante subcuentas la identificación y diferenciación precisa de los recursos federales de los estatales y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, así como mantener en su poder la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA.- Para la coordinación, seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente convenio, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones y obligaciones, las partes acuerdan designar como responsables: "LA SEP" a su Titular de la Dirección General de Educación Superior Universitaria "LA SEP" a su Titular de la Dirección General de Educación Superior Universitaria "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la Titular de la Secretaría de Educación Pública; y "LA UNIVERSIDAD" a su propio Rector.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan, que “LA UNIVERSIDAD” responderá ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a “LA SEP” en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

OCTAVA.- Las partes están de acuerdo en que “LA UNIVERSIDAD”, ejerza los recursos de acuerdo al desglose que se establezca en los **Anexos de Ejecución**.

“LA UNIVERSIDAD” podrá ajustar los gastos de operación de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con su Ley Orgánica, siempre y cuando no impliquen compromisos adicionales a los montos asignados por “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

NOVENA.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos a que se refiere este convenio, “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, también convienen en alentar las acciones que emprenda “LA UNIVERSIDAD”, a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

“LA UNIVERSIDAD” será la responsable de acreditar ante los órganos fiscalizadores competentes el ejercicio y justificación de los gastos que realice sobre los recursos económicos que obtenga por otras vías de financiamiento.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que las dudas que pudieran surgir con motivo de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio y del **Anexo de Ejecución** que deriven del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las partes, y en caso de que lo anterior no sea posible, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.


DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y por tiempo indefinido. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, o darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de una parte a la otra con **90 (noventa)** días hábiles de anticipación, en cuyo caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día **13 de enero de 2016**.

Por: “LA SEP”

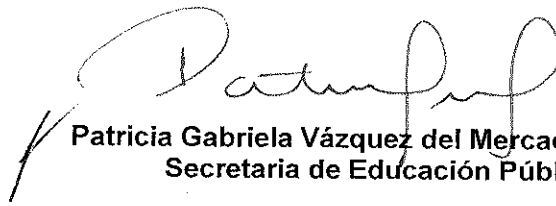
Por: “EL GOBIERNO DEL ESTADO”


Dr. Salvador Jara Guerrero
Subsecretario de Educación Superior


Rafael Moreno Valle Rosas
Gobernador Constitucional del Estado


Dr. Salvador Alejandro Malo Álvarez
Director General de Educación Superior
Universitaria

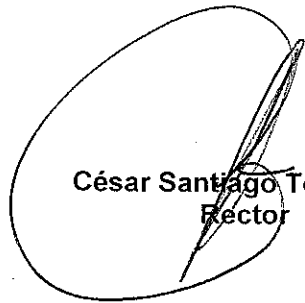

Guillermo Edmundo Bernal Miranda
Secretario de Finanzas y Administración



Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera
Secretaria de Educación Pública



Por: "LA UNIVERSIDAD"



César Santiago Tepantlán
Rector

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL DR. SALVADOR ALEJANDRO MALO ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, ASISTIDO POR GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Y LA UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA-AHUACATLÁN, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR, CÉSAR SANTIAGO TEPANTLÁN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **13 de enero de 2016**, "LA SEP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA UNIVERSIDAD" suscribieron el Convenio Marco de Colaboración, en adelante el "CONVENIO", mediante el cual establecieron las bases para proporcionar subsidio a "LA UNIVERSIDAD" con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que realiza.

De conformidad con lo establecido en la cláusula **PRIMERA** del "CONVENIO", el subsidio a otorgar a "LA UNIVERSIDAD" se formalizaría en cada ejercicio fiscal mediante Anexos de Ejecución, los cuales una vez suscritos formarán parte integrante del "CONVENIO".

Segundo.- De acuerdo a los artículos 35 fracciones V, VII y XXXIV y 44 fracciones XXXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, artículo 8 fracciones I, XIX y LXXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, artículos 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; por lo anterior los Titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración y Educación Pública, como representantes de Gobierno del Estado como se señala en el proemio están facultados para la suscripción del presente Anexo de Ejecución.

En mérito de lo anterior, "LA SEP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA UNIVERSIDAD" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto de este Anexo de Ejecución establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento a lo pactado en el "CONVENIO", aportarán a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad total de **\$30,367,004.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, para que la destine a la ejecución de las acciones específicas establecidas en el Apartado Único que forma parte integrante del presente instrumento.

Segunda "LA SEP" entregará a "LA UNIVERSIDAD" en el ejercicio fiscal **2016** con cargo a la clave presupuestaria 11 511 2 5 00 00 000 U006 43801 21, la cantidad de **\$15,183,502.00 (QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, considerando el esquema de financiamiento establecido en el "CONVENIO".

Tercera.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ejercicio fiscal **2016**, entregará a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad de **\$15,183,502.00 (QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)** considerando el esquema de financiamiento establecido en el "CONVENIO".

Cuarta.- La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el **31 de diciembre de 2016**.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Anexo de Ejecución, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día **15 de enero de 2016**.

Por: "LA SEP"

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Dr. Salvador Jara Guerrero
Subsecretario de Educación Superior

Rafael Moreno Valle Rosas
Gobernador Constitucional del Estado

SEP
DIRECCION
GENERAL
DE
EDUCACION
SUPERIOR
UNIVERSITARIA

Dr. Salvador Alejandro Malo Álvarez
Director General de Educación Superior
Universitaria

Guillermo Edmundo Bernal Miranda
Secretario de Finanzas y Administración

Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera
Secretaria de Educación Pública

Por: "LA UNIVERSIDAD"

César Santiago Tepantlán
Rector

APARTADO "ÚNICO"

DISTRIBUCIÓN DEL APOYO FINANCIERO OTORGADO POR "LA SEP" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Universidad Interserrana del Estado de Puebla (AHUACATLÁN)

IRREDUCTIBLE 2016	FEDERAL	ESTATAL	PÚBLICO
Servicios Personales:	0	0	0
• Sueldos	0	0	0
• Sueldos peso a peso	0	0	0
• Prestaciones ligadas	0	0	0
• Prestaciones ligadas peso a peso	0	0	0
• Prestaciones no ligadas	0	0	0
• Prestaciones no ligadas peso a peso	0	0	0
Estímulos al personal Docente	0	0	0
Gasto de Operación	15,183,502	15,183,502	30,367,004
Gasto de Operación peso a peso	0	0	0
S U M A	15,183,502	15,183,502	30,367,004
(+) (-) Estatal	0	0	0
TOTAL 2016	15,183,502	15,183,502	30,367,004

SEP
SEPDIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
AHUACATLÁN

ÚLTIMA HOJA DE ESTE APARTADO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO DEL EJERCICIO 2016, SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA-AHUACATLÁN.